

Secretaría.- A despacho del señor juez, la demanda con el informe que la misma **NO** fue subsanada en el tiempo concedido para ello. **Provea.**
El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220028700

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **MARTHA JIMENA RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA CAMILA SOTO RODRIGUEZ, JOSE LIBARDO BERRIO LEGARDA, MAURICIO ANDRES ESCOBAR JIMENEZ, ROSALBINA RODRIGUEZ JIMENEZ, MANUELITA RODRIGUEZ JIMENEZ Y MARTHA LUCIA JIMENEZ CORREA** contra **el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**, propietaria de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, COOMEVA EPS S. A. Y CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO.**

Segundo.- HACER entrega a la parte demandante de los anexos que se acompañaron con la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme la presente providencia, archívese la presente demanda previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1222edd4f951a2a44764e675a30347bc48b60c64ccea3ad3ebaa09f595212dd**

Documento generado en 28/08/2023 10:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>